



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO GUBERNATIVO

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)
(Después de la Ley N° 18, en Págs.168 y 169)

Se declara a los indios del Chaco libres para contratar y con derechos a las garantías constitucionales

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CONSIDERANDO: Que nuestros indios del Chaco se hallan en la misma orfandad en que estaban antes de promulgada nuestra ley fundamental;
Que es necesario hacer olvidar los hábitos de violencia que, de la ley y de la moral subsisten contra ellos;
Que, hasta tanto se establezcan las reducciones que deben civilizarlos, es menester hacer algo que los garantice del desorden;
En uso de las facultades que la ley concede,

DECRETA

Artículo 1°.- Todo indio de los que ocupan en los trabajos industriales de la Provincia, es libre y como tal, dueño de su voluntad, para servir a quien le ofrezca más, sin miramiento al lugar de su residencia y sin que el dueño de tierras se crea autorizado a monopolizar, bajo de pretexto alguno, su labor y actividad.

Art. 2°.- Siendo los indios hombres y argentinos, toda violencia cometida contra uno de ellos, será castigada, ni más ni menos que si se tratase de vengar la justicia a favor de cualquiera.

Art. 3°.- En consecuencia, sobre las riberas del Bermejo, como en los demás puntos de la Provincia, en que se hallen domiciliados, serán atendidos por las autoridades locales a fin de que no se les maltrate, ni se les engañe en sus convenios.

Art. 4°.- Las municipalidades sobre todo, quedan encargadas de tomar las medidas que a su juicio convenga, para evitar sus peleas y desórdenes y promover todo aquello que tienda a mejorar su condición.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, y tómese razón.

SALTA, Enero 20 de 1857.

PUCH – Benjamín Villafañe